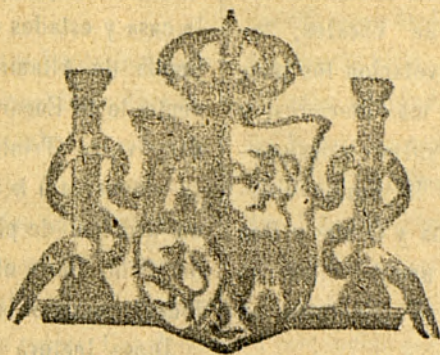


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 354.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Diciembre de 1880.

(Continuacion.)

Siendo pasadas las horas de Reglamento, se puso á votacion nominal si se prorogaba la sesion, y se acordó en sentido afirmativo por los mismos 14 Sres. Diputados que figuran conformes en la votacion anterior, tambien contra los mismos 15 que se mencionan en ella.

Puesto nuevamente á votacion nominal si la próroga seria por dos horas ó por una, se acordó en el primer sentido por los mismos 14 Sres. contra 13, á saber: el Sr. Gonzalez Marron que votó que la próroga fuese por 10 minutos y los 12 Sres. restantes por una hora.

Abierta discusion sobre la proposicion en el fondo, el Sr. Nieto la im-

pugnó manifestando que aun cuando el telegrama leído tuviese las condiciones de una Real orden, no comprendia que los firmantes de aquella la hubiesen suscrito despues de aprobar el acta en que constaban los acuerdos que se trata de reproducir: sostuvo que no pueden votarse de nuevo las ternas sin faltar á la ley, que solo consiente que se entablen recursos en forma para dejar sin efecto acuerdos adoptados por la Diputacion; y terminó asegurando que era ilegal lo que en la proposicion se pedia y protestando de nulidad del acuerdo que pudiera adoptarse aprobándola.

El Sr. Casaviella le contestó que el Gobierno ha declarado en el telegrama que se ha leído la nulidad de los acuerdos adoptados por 13 Diputados; y que lejos de envolver la proposicion el quebrantamiento de la ley y de las órdenes de la Superioridad, se trataba de cumplirlas: explicó el alcance de la proposicion manifestando que la ratificacion de los acuerdos expresada en ella significaba que la Diputacion reprodujese en la forma prescrita por la ley y el reglamento en la sesion de hoy, en la cual habia número bastante de Diputados para deliberar, los acuerdos de la anterior, que carecian de validez por haberlos tomado 13 Diputados, entre cuyos acuerdos figuraba el de la votacion de ternas, que no puede hacerse en otra forma que por papeletas.

El Sr. Real, haciéndose cargo de esta manifestacion, dijo que la Diputacion no podia dar á la proposicion otro sentido distinto del que expresan los términos en que se halla concebida, y que la palabra ratificar no podia tener otra significacion que la de confirmar los acuerdos á que se refiere y no en manera alguna la de votar nuevamente las ternas, porque esta votacion podia

dar un resultado enteramente distinto del de la sesion anterior, en cuyo caso en lugar de quedar ratificados quedarian reformados dichos acuerdos: aseguró que la proposicion envolvia cuatro vicios de nulidad, á saber: 1.º, el de ser el objeto de ella explicado por uno de sus firmantes Sr. Casaviella contradictorio con los términos en que está concebida: 2.º, que no estando á la orden del dia la votacion de las ternas no puede verificarse válidamente en la presente sesion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 29 del reglamento: 3.º, que disponiendo el telegrama que se convoque á la Diputacion expresamente para votar de nuevo las ternas, por ser sin duda asunto que por su gravedad exige que los Diputados mediten sobre él con la detencion necesaria, la proposicion pide que se voten en esta misma sesion, para la cual no estaba anunciado semejante asunto: 4.º, que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha podido acordar como resolucion la nulidad de los acuerdos expresados antes de que esté aprobada el acta en que se contienen, y que la Diputacion no puede con arreglo á la ley volver sobre sus acuerdos ni á título de ratificacion ni en otro concepto alguno, siendo imposible que tales acuerdos se anulen ó se reformen á no ser en virtud del correspondiente recurso ante el Gobierno; y terminó protestando en su nombre y en el de otros 12 Sres. Diputados contra las votaciones que recaigan sobre la proposicion de que se trata.

El Sr. San Millan D. Mauricio le contestó que el cumplimiento del telegrama en que se declaraba la nulidad de los acuerdos de la sesion anterior, exigia que se subsanase dicha falta por medio de una nueva votacion: afirmó que la votacion de las ternas estaba á la orden del dia, puesto que lo estaba

para la sesion del dia 4 que el Gobierno ha declarado nula y que por tanto debe ser considerada como si no se hubiese celebrado: que no habia necesidad de convocar nuevamente á la Diputacion para ese asunto puesto que la Diputacion está legítimamente reunida y celebrando sus sesiones ordinarias, en las que puede resolver toda clase de cuestiones de su competencia, y que la Corporacion, al votar hoy nuevamente las ternas no vuelve sobre sus acuerdos, porque no lo son en sentido legal los que tomaron en la última sesion 13 Sres. Diputados.

El Sr. Beltran explicó la palabra ratificar en igual sentido que el Sr. Casaviella y dijo que la nueva votacion de las ternas era legal y conforme con lo dispuesto en la Real orden que se habia comunicado por telegrama al Sr. Gobernador, toda vez que los acuerdos de la sesion del 4 eran nulos segun en dicho telegrama se expresaba: dijo que no era indispensable segun reglamento que un asunto estuviese á la orden del dia para que la Diputacion pudiera ocuparse de él previa la declaracion de su urgencia, reproduciendo la observacion del Sr. San Millan D. Mauricio de que no siendo válido nada de lo que se acordó en la sesion del 4 sigue á la orden del dia la votacion de las ternas, terminando por asegurar que lo subversivo seria quebrantar la ley y la Real orden mencionada y dejar sin subsanar la ilegalidad de los acuerdos expresados.

Rectificaron los Sres. Real y Casaviella; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal la proposicion y quedó aprobada por mayoria de 14 votos de los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Casaviella, Beltran, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Angulo, Martinez D.



Dámaso, Pujana, García Inés, Villalain, Peña, y Sr. Presidente, contra 13 de los Sres. Real, Martínez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Gallo D. Inocencio, González Marrón, Badillo, Nieto, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encio.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para la votación de las ternas de la Comisión provincial.

Trascurridos que fueron se abrió de nuevo, y el Sr. Real manifestó que una vez aprobada la proposición no podía menos de cumplirse el acuerdo de votación de ternas de la sesión del 4 que por ella había quedado ratificado ó confirmado.

El Sr. Gobernador, Presidente, le contestó que no era tal el sentido en que la mayoría de los Diputados presentes había aprobado la proposición, sino el de que se votasen nuevamente las ternas.

El Sr. Real protestó á su nombre y en el de los 12 Sres. Diputados que habían votado en contra de la proposición, de la votación de ternas que iba á verificarse, como contraria á la ley y al contexto de la proposición aprobada, y pidió que se le proveyese de copia certificada del acta de la sesión del 4 y de la presente, contestándole el Sr. Presidente sobre este último particular que se accedería á su deseo.

Acto continuo se pasó á votar por medio de papeletas para la elección de las ternas de Vicepresidente, tomando parte en ella los mismos 27 Sres. que en la votación anterior.

Verificado el escrutinio resultaron designados para dicha terna D. Simón Pérez San Millán con 14 votos, D. Ramón Alonso Cortés con 14 y D. Mauricio Pérez San Millán con otros 14, saliendo 13 papeletas en blanco.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma para constituir la primera terna de Vocales Letrados, tomando parte en la votación los mismos 27 Sres. que en la anterior: hecho el escrutinio resultaron designados para formar dicha terna D. Felipe de Inigo y Angulo con 14 votos, D. Miguel Pujana con 14 y D. Ramón Cecilia con otros 14, saliendo 13 papeletas en blanco.

Se pasó á votar en la misma forma la segunda terna de Vocales Letrados, tomando parte los mismos 27 Sres. que en las anteriores.

Verificado el escrutinio resultaron nombrados para formar dicha terna D. Tomás Beltrán, D. Tomás Fernández Cobo y D. Saturnino Nieto, cada uno

de ellos con 14 votos, saliendo 13 papeletas en blanco.

Procedióse á votar en la misma forma la tercera terna de Vocales, tomando parte en la votación los mismos 27 Sres. que en las anteriores; y hecho el escrutinio resultaron designados para constituir la D. Emilio Villalain, D. Emeterio Peña y Conde y Don Andrés Aldea, cada uno de ellos con 14 votos, saliendo 13 papeletas en blanco.

Últimamente se votó también por papeletas para constituir la cuarta terna de Vocales, tomando parte en la votación los mismos 27 Sres. que en las anteriores.

Hecho el escrutinio resultaron nombrados para formar la D. Adolfo García Inés, D. Joaquín González Marrón y D. Hilarión Ruiz Casaviella, cada uno de ellos con 14 votos, saliendo 13 papeletas en blanco.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la noche.

Burgos 6 de Diciembre de 1880.— El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.— Los Diputados Secretarios, Ignacio Encio.— Víctor Ebro Fernández de la Cuesta.

#### *Extracto de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1880.*

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. San Millán D. Mauricio, San Millán D. Simón, Beltrán, Cecilia D. Ramón, Cecilia D. Santos, Bartolomé, Berdugo, Peña, Martínez del Campo, García Inés, Casaviella, Villalain, Gallo D. Luis, Bustillo, Gallo D. Inocencio, Aparicio, Pujana, Nieto, Angulo, Ebro, Encio, y Real, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Jefe de la Administración Económica de esta provincia de 29 de Octubre último, en que se invita á la Diputación á que satisfaga antes de fin de este mes la tercera parte del importe de las obras de carreteras del Estado que se detalla en las notas que acompaña.

Accediendo á lo que expresa el Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos en su comunicación de 4 del actual, se acordó autorizarle para que conceda permiso á los padres de los alumnos con el objeto de llevarlos á su compañía durante las próximas vacaciones de Navidad.

Se acordó que pasara á informe de

la Comisión de Fomento el oficio que dirige con fecha 1.º del actual D. Bernardino Estéban, Inspector general de la casa y estados del Duque de Sesa y Conde de Altamira, patrono del Convento de la Encarnación de esta ciudad, vulgo Trinitarias, pidiendo que se devuelva á la Superiora del mismo un armario de pino que dice se sacó de dicho Convento por inventario al incautarse de él la Administración.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital pidiendo, en cumplimiento de un exhorto del de Lerma, que se le facilite certificado referente á la ejecución de obras que hizo por administración el Ayuntamiento de Lerma en los años económicos de 1877-78 y 1878-79 en que fué Alcalde D. Pablo Sainz, de las personas que hubiesen facilitado especies para suministros, de los libramientos, si existieran, en que por esos ú otros conceptos figure dicho Alcalde, mencionando la persona que recibió la cantidad por tales servicios, todo con referencia á los documentos que se supone obran en esta Diputación, y se acordó que se expida dicho certificado con referencia á lo que conste sobre el particular.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado D. Federico Martínez del Campo, se acordó concederle permiso para ausentarse por algunos días de esta Capital.

Así bien se acordó conceder igual permiso al Diputado Sr. Gallo D. Inocencio para ausentarse por 10 días de esta Capital, con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Ayuntamiento de Albillos pidiendo indemnización por las pérdidas sufridas á consecuencia del nublado que descargó en los días 27 y 28 de Agosto último, originando graves pérdidas en las mieses que se hallaban en los campos y perjudicando las heredades, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación desestimar dicha solicitud en razón á que la cantidad consignada en el presupuesto provincial para calamidades públicas es para atender á daños causados por epidemias ó enfermedades de plantas; pero no en manera alguna para remediar los daños causados por inundaciones ó pérdidas de cosecha, y que se le conceda tan solo moratoria para el pago del impuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó aprobar en revisión las resoluciones que á continuación se espresan, adoptadas por

la Permanente con los Diputados de la Capital: la de 25 de Agosto último en el expediente sobre aprobación del bando de policía urbana y rural de Villayermo Morquillas; la de 25 de Agosto último manifestando al Ayuntamiento de Pancorbo que no pudiendo el Arquitecto provincial ser compelido á formar el proyecto y presupuesto para la reparación de la casa consistorial de aquella villa, puede encargarle al Arquitecto que estime conveniente, sin perjuicio del informe que deberá exigirse en su día si fuere necesario al Arquitecto provincial con arreglo á lo que preceptúa el art. 18 de la ley de Obras públicas; la de 19 de Junio último en el expediente sobre subvención solicitada al Gobierno de S. M. por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo para atender á la construcción de una casa escuela en el pueblo de Moneo; la de 4 de Setiembre en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Escalada pidiendo autorización para litigar con D. Segundo de la Morena, vecino de esta Capital, en reclamación de 25.000 reales como perjuicios ocasionados al pueblo al entregar los valores de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, extraídos de la Caja de Depósitos bajo el supuesto de un convenio con D. Joaquín Belio, vecino de Madrid; la de 25 de Agosto último concediendo autorización al Ayuntamiento de Barbadillo del Pez para litigar con los herederos de D. Juan Cruz de Castro en reclamación de 2185 pesetas 42 céntimos procedentes de la representación que dicho señor tenía del Ayuntamiento para recaudar los intereses de láminas; la de 27 de Setiembre último en el expediente promovido por los Ayuntamientos de Pedrosa del Príncipe en esta provincia y Melgar de Yuso de la de Palencia sobre deslinde de límite jurisdiccional entre ambos pueblos; la de 26 de Junio último en el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio de Olmos de Atapuerca sobre que se ordenara al Alcalde de Quintanapalla se abstuviera de intervenir como tal en el sitio titulado La Calera, término jurisdiccional del referido Olmos; la de 10 de Enero último en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros sobre que el de San Adrián de Juarros destruya la nueva mojonera que ha colocado, especialmente en los términos de Caño-Cardiel y Acornillas bajas, dejando las cosas en el ser y estado que antes tenían; la de 9 de Junio concediendo autorización al Ayuntamiento de Villaquirán de los In-



fantes para litigar con D. Segundo de la Morena, vecino de esta ciudad, y D. Laureano Herreros Santos que lo es de Pampliega, en reclamacion del 40 por 100 de la 5.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, retirados de la Caja general de Depósitos para invertirlo en obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte; la de 11 de Agosto concediendo al Ayuntamiento de Pancorbo autorizacion para litigar con D. Ricardo Martinez Ramos, vecino de Madrid, y con los herederos de D. José Martinez Garcia, vecino que fué del mismo, en reclamacion de varios créditos pertenecientes al municipio que como apoderados habian cobrado en los centros directivos; la de 12 de Octubre en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo en solicitud de que se nombrara un individuo de la Corporacion provincial que practicara una vista ocular del terreno comunero de esta villa y de Villanueva del Conde y á su presencia se recorriera la mojonera que divide los términos jurisdiccionales de ambos distritos; la de 26 de Junio en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Gallo y 48 vecinos mas del distrito de Aldeas de Medina sobre que no se permitiera la traslacion de la casa de Ayuntamiento y Secretaria del distrito al pueblo de Villatomil; la de 19 de Junio en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Pedro Samuel solicitando del Estado una subvencion para construir una casa-escuela de niños en dicho pueblo; la de 12 de Octubre en el expediente instruido á instancia de D. Juan Abajo Romero, vecino de Quintanilla del Coco, sobre que se obligue á los Ayuntamientos de Tejada, Quintanilla del Coco, Santivañez del Val y Ciruelos de Cervera á que dividan la jurisdiccion de sus términos; la de 26 de Junio en el expediente promovido por el Alcalde de barrio de Quintanilla del Monte y otros 11 vecinos del mismo con 17 del de Villaescusa la Sombria, solicitando que la capitalidad del distrito municipal de Villaescusa la Solana se traslade á Villaescusa la Sombria; y la de 12 de Octubre en el expediente promovido por los Ayuntamientos de Arlanzon y Zalduendo sobre amojonamiento de los límites jurisdiccionales de ambos pueblos.

Dada cuenta del expediente instruido para la formacion del plan de carreteras provinciales, se acordó que pase á la Comision especial que ha dictaminado en el mismo para que lo verifique nuevamente y que forme parte de dicha Comision el Sr. D. Fe-

derico Martinez del Campo en reemplazo de D. Victoriano Zumárraga, que ha cesado en el cargo de Diputado provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Manuel Ruiz Fernandez, vecino de Quintanabaldo, distrito municipal de la Junta de Puentedey, solicitando autorizacion para llevarse á su compañía á la niña expósita Josefa, á quien en el día tienen en lactancia Mauricio Cuesta y su mujer Celedonia Rodriguez, vecinos de Escobados de Abajo: resultando del informe del Alcalde de la mencionada Junta de Puentedey que el exponente goza de una posicion regular y que su conducta es irrepreensible; y considerando que el Establecimiento recibe un beneficio de 35 reales mensuales que se abona á los actuales padres nutricios, toda vez que el recurrente Manuel Ruiz desea llevársela á su compañía sin retribucion alguna, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion acceder á dicha solicitud.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision de Gobernacion se acordó admitir en el Hospicio provincial á Pedro Ruiz, viudo, de 64 años de edad, vecino de Ranera, distrito municipal del Partido de la Sierra en Tobalina, á calidad de que su ingreso tenga lugar cuando le corresponda en turno.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio remitido por el Sr. Gobernador acompañando dos ejemplares de las ordenanzas municipales de policia urbana y rural formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Ubierna, á los efectos del art. 76 de la ley municipal, y no encontrando en las disposiciones contenidas en los 49 artículos de que constan nada que contravenga á las leyes ni á las buenas costumbres, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion manifestar á dicha Autoridad superior de la provincia que procede la aprobacion de las mismas adicionando tan solo á los artículos 44 y siguientes que tratan de las multas, la declaracion de que estas habrán de hacerse siempre efectivas en el papel correspondiente.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision de Gobernacion, se acordó conceder pension de 50 reales mensuales por término de 8 meses, á contar desde 1.º de Noviembre último, á Bonifacio Mata Rojas, vecino de esta Capital, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

En el expediente instruido á instan-

cia del Ayuntamiento de Fuentespina pidiendo que el Arquitecto provincial forme el proyecto y presupuesto de reedificacion de las Escuelas públicas de aquella villa, dióse cuenta de la resolucion adoptada por la Comision con los Diputados residentes en la Capital en 12 de Octubre último reproduciendo al Ayuntamiento el acuerdo de la misma Corporacion de 11 de Agosto anterior, de que no podia accederse á lo pretendido por aquella Corporacion municipal en razon á que la Diputacion en su sesion ordinaria de 27 de Abril de este año resolvió no ser obligatorio al funcionario expresado el servicio de que se trata, con arreglo á lo dispuesto por la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dióse así bien lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobaran en revision los acuerdos expresados.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella expuso que el local en que se halla la escuela de niñas de Fuentespina es húmedo y muy mal sano, por lo cual era una necesidad urgente construir el edificio de que se trata, á cuyo fin rogó á la Diputacion que, inspirándose en la equidad, ordenara por via de excepcion al Arquitecto provincial que formase dicho proyecto, como medio de evitar á aquella pequeña localidad un desembolso superior á sus fuerzas, añadiendo que esto podia hacerse guardando la Diputacion consecuencia con sus propios acuerdos, toda vez que mucho antes de la declaracion de las obligaciones del Arquitecto provincial, hecha en el mes de Abril de este año, ya la corporacion habia anunciado sus órdenes al repetido funcionario para que prestara el servicio de que se trata.

El Sr. Garcia Inés expuso que no podia, á su juicio hacerse en favor del pueblo de Fuentespina, por mas que sus circunstancias fueran dignas de consideracion, excepcion del acuerdo general que la Diputacion habia tomado en el mes de Abril declarando que no era obligatoria para el Arquitecto provincial la formacion de proyectos de obras municipales.

El Sr. Casaviella le contestó que ese acuerdo no debe tener efecto retroactivo.

El Sr. Beltran manifestó que habia gran número de pueblos en el mismo caso que en el de Fuentespina; y haciendo suyas las apreciaciones del Sr. Casaviella relativamente á que la escasez de recursos metálicos con que contaban los pueblos para satisfacer á un Arquitecto particular los exorbitantes honorarios que generalmente solian

exigir por la formacion de esta clase de proyectos, dijo que convendría que la Provincia dispusiera de funcionarios facultativos que los formaran, para lo cual podría pasar el asunto á una Comision especial á fin de que formulase su pensamiento, sin perjuicio de que en el expediente en cuestion se cumpla lo que la Diputacion tiene acordado y lo que la Comision propone.

El Sr. Bustillo manifestó que estando ajustado á las prescripciones de la ley de Obras públicas el acuerdo que la Diputacion tomó en el mes de Abril, no puede menos de respetarse, y que si se considera conveniente adoptar una medida favorable á los pueblos en este servicio, debe tomarse por medio de una proposicion que venga á modificar las reglas generales establecidas, y no con motivo de la resolucion de un expediente como el de que se trata.

El Sr. Nieto se explicó en igual sentido; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Casaviella, que votó en contra.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 7 de Diciembre de 1880.== El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.== Los Diputados Secretarios, Ignacio Encio.== Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

## INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Clases pasivas.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1881 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos,



ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia, presentár en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1881, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certifica-

cion en la forma explicada en la regla 6.º, si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 15 de Diciembre de 1880.  
=El Jefe de la Intervencion, Manuel Alcaraz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente, único edicto, hago saber: que presentada en este Juzgado por D. Pantaleon Yagüez Ceballos, vecino de Inestrosa, demanda solicitando su inclusion en el censo electoral, se ha dictado la siguiente

Providencia.=Juez Sr. Gonzalez del Alba. = Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, Diciembre 2 de 1880. =Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan; se admite en el papel en que se halla extendida cuanto ha lugar en derecho. Publíquese la pretension del demandante por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre, para que dentro del término de veinte dias improrogables se formulen las pretensiones que á la inclusion de D. Pantaleon Yagüez hubiesen de hacerse, previniéndose que pasado dicho término no se admitirá oposicion alguna. Dése conocimiento al Ministerio fiscal, á quien se citará y emplazará en forma, y librese despacho

al Juzgado municipal de Inestrosa para la notificacion en forma al D. Pantaleon Yagüez de esta providencia. Lo acuerda y firma dicho Sr. Juez ante el Escribano que da fe. = Primitivo Gonzalez del Alba.=Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y en su consecuencia, los que hubieren de presentar oposicion á la enunciada demanda lo verificarán en el improrogable plazo de veinte dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial, previniéndose que pasado dicho término se dará á la misma el curso correspondiente, y entendiéndose que no se contarán los dias en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, pero si los en que vacaren los tribunales, segun lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Castrogeriz á 5 de Diciembre de 1880.= Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente, único edicto, hago saber: que presentada en este Juzgado por D. Cayo Ladron Yagüez, vecino de Inestrosa, demanda solicitando su inclusion en el censo electoral, se ha dictado la siguiente

Providencia.=Juez Sr. Gonzalez del Alba. = Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, Diciembre 2 de 1880. =Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan; se admite en el papel en que se halla extendida cuanto ha lugar en derecho. Publíquese la pretension del demandante por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre, para que dentro del término de veinte dias improrogables se formulen las pretensiones que á la inclusion de D. Cayo Ladron hubieren de hacerse, previniéndose que pasado dicho término no se admitirá oposicion alguna. Dése conocimiento al Ministerio fiscal, á quien se citará y emplazará en forma, y librese despacho al Juzgado municipal de Inestrosa para la notificacion en forma al D. Cayo Ladron de esta providencia. Lo acuerda y firma S. Sria., doy fe.= Primitivo Gonzalez del Alba. = Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y en su consecuencia, los que hubieren de presentar oposicion á la enunciada demanda lo verificarán en el improrogable plazo de veinte dias desde la insercion del presente en el

Boletín oficial, previniéndose que pasado dicho término se dará á la misma el curso correspondiente, y entendiéndose que no se contarán los dias en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, pero si los en que vacaren los tribunales, segun lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Castrogeriz á 5 de Diciembre de 1880. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

## Anuncios particulares.

En la villa de Pradoluengo se arrienda un molino harinero con dos piedras blancas movidas por agua, con casa de habitacion, horno de cocer pan, cuadras capaces para la cria de aves de corral y ganado de cerda, situado en un terreno lo mas cómodo para este efecto, y una huerta de dos fanegas de tierra regadía, todo contiguo, cuya finca se halla circundada por una casa granja, otras de habitacion y distintos establecimientos fabriles.

La persona ó personas á quienes pudiera convenirles su arrendamiento pueden pasar á tratar con sus dueños los herederos de D. Luis Martinez, vecinos de dicha villa. 3-5

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden dibanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en en la casa expresada. 1-12

## INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropiado para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, baterías de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas ínfimo precio en adelante.—Todo barato. 18